***5.14. Nota explicativa***

**c) Pasivos contingentes**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. PASIVO LABORAL | NÚMERO | MONTO |
| I.I Juicios Laborales | 6 | $8, 753,285.59  Este puede ser susceptible de afectación en atención a las atenuantes que señalen las autoridades laborales.  Comentarios: Cabe señalar que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como las Juntas Especiales de las Entidades Federativas, en algunas entidades federativas con semáforo epidemiológico rojo suspendieron actividades a partir del 3 al 15 de diciembre de 2020, del 11 al 17 de enero y del 18 al 24 de enero de 2021, determinando la suspensión de las audiencias y diligencias programas y la suspensión de términos legales en los procedimientos ordinarios y especiales de carácter individual y colectivo, con excepción de huelga; esto de conformidad a los Comunicados de fechas 1 de diciembre de 2020 y 8 y 15 de enero de 2021. |
| 1. Pendientes de cumplimentar |  |  |
| 1. Incidente de liquidación | 1 | $988,498.63  Más los incrementos hasta que se determine la  fecha de la reinstalación, asimismo debe  considerarse que los salarios caídos son un importe  bruto que no contempla las deducciones correspondientes. |
| c) Pagos depositados en cumplimiento a laudos, en espera de que se acuerde por la autoridad competente que han quedado concluidos y orden de su archivo | - |  |
| 1. En Proceso | 5 | $7,764,786.96  Este puede ser susceptible de afectación en atención a las atenuantes que señalen las autoridades laborales. |
| 1. Procesos (civiles, mercantiles y administrativos) | 1 | $ 662,592.00  Juicio Contencioso Administrativo contra le empresa Grupo ATS Seguridad Empresarial S.A. de C.V., por incumplimiento de contrato, en caso de resultar desfavorable, faltaría considerar los intereses correspondientes.  **Etapa:** Sustanciación, durante el mes de diciembre se desahogaron diligencias ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa con la finalidad de preparar el desahogo de pruebas en este juicio y para dar contestación a los conceptos de impugnación planteados por la empresa. Tomando en cuenta que a partir del 3 de agosto del 2020 se levantó la suspensión de actividades jurisdiccionales en este Tribunal de conformidad con el Acuerdo SS/20/2020 del 29 de julio de 2020. |

Asesor Externo responsable del seguimiento y defensa de estos juicios: Mtro. en Der. Sergio Rubén Gonzalez Flores

**Consideraciones:** Los pasivos no se reflejan en los estados financieros; sin embargo, en las notas del informe de auditoría de los estados financieros dictaminados se encuentra información a los pasivos contingentes. Cabe señalar que derivado a la emergencia sanitaria causada por el virus conocido como COVID-19, las actividades de las autoridades fueron nuevamente suspendidas dentro del periodo comprendido del 11 de enero al 30 de abril de 2021 a través del ACUERDO que modifica el Artículo Primero del Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, publicado el 8 de enero de 2021 en el Diario Oficial de la Federación. En este sentido:

1. Verónica Marina Alarcón Estrada (578/2010), laudo de fecha 24 de enero del 2020, mediante el cual se condena reinstalación y pago de sueldos y diversas prestaciones, dando un cálculo aproximado de $2,678,374.41 (Dos millones seiscientos setenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 41/100M.N.). Mediante sesión del 21 de octubre de 2020, se emitió sentencia para dejar sin efectos el laudo de fecha 24 de enero de 2020, en espera de que se emita un nuevo laudo tomando en cuenta lo que se resolvió en este amparo.

2. Irene Sánchez Moreno (433/2015), resolución de amparo de fecha 24 de febrero del 2020 que recayó al laudo de fecha 25 de abril del 2019, a través del cual se condena al pago de $988,498.63 (Novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 63/100M.N.). Cabe destacar que este importe puede sufrir incrementos hasta que sea cumplida la reinstalación. El 5 de marzo del 2020, ECOSUR ingresó promoción, solicitando se realizara la reinstalación con las debidas formalidades, a efecto de detener el incremento del pago. Debido que a la fecha no ha recaído acuerdo a la promoción referida, con fecha 22 de septiembre del 2020, se solicitó de nueva cuenta se determine por la autoridad fecha y hora para la reinstalación en forma de la actora y así dar cumplimiento a dicho laudo. La parte actora interpuso un amparo indirecto por el incumplimiento del laudo, dicha instancia fue resulta el pasado 7 de diciembre de 2020 para que de forma inmediata la Junta formalice la reinstalación, pendiente que la Junta concrete tal situación.

3. Aaron Jarquín Sánchez y otros (808/2017), con base al análisis de las documentales, se hace un cálculo aproximado de $1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), el monto señalado debe actualizarse con base al porcentaje de aportación de los trabajadores al pago de las pólizas de la aseguradora de los ejercicios fiscales 2016 a la fecha. Con fecha 31 de enero del 2020, la autoridad laboral determinó diferir la audiencia al 1 de junio del 2020 a las 9:30 horas, por no estar debidamente notificados los terceros llamados a juicio: AXA Seguros e ISSSTE. Con fecha 1 de junio del 2020 se acudió a la audiencia referida en el párrafo que antecede, sin embargo, se informó en ese momento que no se llevaría a cabo dicha audiencia por la emergencia sanitaria decretada, ya que solo se estaban realizando convenios y pagos. Con fecha 22 de noviembre del 2020, se ingresó promoción para requerir fecha de audiencia, el mismo día recayó acuerdo donde se notifica audiencia para ofrecimiento y admisión de pruebas (seguro de trabajadores) las 9:00 horas del 21 de enero del 2021.

4. Obeimar Balente Herrera Hernández (292/2018), con base al análisis de las documentales, se hace un cálculo aproximado de $219,775.55 (Dos cientos diecinueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos 55/100 M.N.). Derivado del incidente de competencia, la Junta Especial señaló que actualmente está integrando las actuaciones para remitirlas al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en este sentido una vez radicado ante los Tribunales de la Ciudad de México, se apersonaran los abogados ante la instancia correspondiente para tener personalidad jurídica en el asunto.

5. Ada Jiménez Roblero y otros (522/2018), con base al análisis de las documentales, se hace un cálculo aproximado de $2,932,000.00 (Dos millones novecientos treinta y dos mil pesos 00/100M.N.) por cada año reclamado, actualmente se consideraron los años 2017 y 2018, esto de conformidad a la demanda. Con fecha 22 de septiembre del 2020, se solicitó a través de oficio DA-149/20, se resuelva el incidente de competencia promovido por ECOSUR, así como copas simples de todo lo actuado, pendiente de acordar tal incidente.

6. Silvestre Raquel Trujillo Santiago, con base al análisis de las documentales, se hace un cálculo aproximado de $334,637.00 (Trescientos treinta y cuatro mil, seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), con relación a este expediente se informa que el 14 de enero de 2021 se programó la audiencia de pruebas y alegatos del incidente de competencia promovido por ECOSUR.

**SUMARIO DE PASIVOS LABORALES**

|  |  |
| --- | --- |
| * **Monto de litigios** | **$8, 753,285.59** |
| * **Litigios en trámite** | **6** |
| * **Concluido** | **0** |

**ESTRATEGIAS PARA REDUCIR LOS COSTOS EN PASIVOS CONTINGENTES**

1. Mantener una buena comunicación con el personal académico y administrativo, así como con el sindicato y los trabajadores administrativos de base.
2. Cuando se termina una relación laboral, se protocoliza un convenio ante el Centro Federal de Conciliación y Arbitraje como autoridad garante de sus derechos y se ofrece un finiquito en términos de la Ley laboral aplicable para evitar demandas.
3. En los juicios en proceso se ha buscado con apoyo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje sostener pláticas de carácter conciliatorio y poder terminar los juicios en el menor tiempo posible.
4. Una vez que se declare por las autoridades federales la finalización de la emergencia sanitaria derivada de la aparición del virus COVID-19 y una vez reanudadas las labores en los juzgados y tribunales correspondientes, se dará continuidad a los procesos correspondientes a fin de generar comunicación proactiva para la disminución de los impactos correspondientes a los laudos.

**Otros:** Es importante informar que existen **dos procedimiento**s que no son laborales, siendo estos:

1. **Litis:** Movimientos bancarios no reconocidos por ECOSUR a través de la banca en línea Santander, de fecha 12 de noviembre del 2018 por: $160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), derivado de 1 transferencia electrónica, que desconoce haber efectuado su cuenta de depósito número 65500532580; $69,000.00 (SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), derivado de 1 transferencia electrónica no reconocida en su cuenta de depósito número 65506546497; $1,075,838.81 (UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 81/100 M.N.), derivado de 3 transferencias electrónicas no reconocidas en su cuenta de depósito número 65503681635 y de $99,000.00 (NOVECIENTOS Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), derivado de 1 transferencia electrónica no reconocida en su cuenta de depósito número 65503681345; lo que arroja un gran total a restituir de $1,403,838.81 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 81/100 M.N.).

**Seguimiento:** Como primera estrategia, se trató de solventar la situación directamente con la Institución Bancaria BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, sin embargo, al no atender esta situación, se solicitó la intervención ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, presentando queja a la cual le recayó el número de expediente 2019/040/12074. El 30 de agosto del 2019, la Lic. Elizabeth Gómez Espinosa, Directora de Dictaminación de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros emitió el DICTAMEN DE VALORACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA, reconociendo que Santander permitió que se efectuaran 6 transferencias bancarias indebidas. Tomando en cuenta, que el banco no ha reparado el daño económico, a finales del 2020, se interpuso demanda en la vía ordinaria mercantil con la finalidad de ejecutar este dictamen.

Asimismo, el 14 de noviembre de 2018 la C. Gabriela Guillen Gonzáles, persona que tiene la calidad de persona autorizada para el manejo de las cuentas de ECOSUR, presentó ante la Procuraduría General de la República (hoy Fiscalía General de la República) para hacer del conocimiento los hechos antes mencionados a la autoridad competente y la misma realizara las investigaciones necesarias en relación con el detrimento patrimonial en contra de ECOSUR, a la cual le recayó el número de carpeta de investigación FED/CAMP/0000514/2018, procedimiento que actualmente se lleva acabo.

1. **Litis:** Incumplimiento al contrato signado el 17 de enero del 2018, para la contratación del Servicio de Vales de Despensa de El Colegio de la Frontera Sur 2018 derivado a la recepción de diversos comunicados vía correo electrónico para reportar que las tarjetas presentaban problemas para efectuar compras.

**Seguimiento:** En este sentido, con fecha 13 de julio del 2018, se notificó a la empresa la rescisión administrativa, para la obtener la devolución de la cantidad de $2,372,850.00 (Dos millones, trescientos setenta y dos mil, ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) , se interpuso demanda en la vía ordinaria mercantil, solicitando además el pago de intereses moratorios; el pago por la cantidad de $691,801.88 (Seiscientos noventa y un mil ochocientos y un pesos 88/100 M.N.) por concepto de pena convencional; y gastos y costas correspondientes al citado juicio. Instancia que concluyó a través de sentencia del 9 de mayo de 2019, sin obtener la restitución de lo demandado.

Cabe señalar que el 15 de mayo del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Circular por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la Republica, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa SUVEN, en el sentido de Ordenado en el resolutivo 3º de la resolución administrativa de fecha 8 de abril del 2019, dictada en el expediente número 0002/2018, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción a proveedores iniciado en contra de la empresa SUVEN, S.A. de C.V.

Se ha presentado denuncia ante la Fiscalía General de la República radicándose en la carpeta de investigación número FED/CHIS/SCL/0001720/2020. Actualmente, en atención del requerimiento formulado mediante oficio AYD-SCL-1251/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, se rindió un Dictamen para determinar el daño económico resentido en este asunto.